

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se modifica el apartado segundo de la Orden de 7 de junio de 1968 (posteriormente modificada por Orden de 28 de enero de 1969) por la que se concede a «Monerri Planelles, S. A.», el régimen de reposición de azúcar por exportación de turronec.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Monerri Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 18, Jijona (Alicante), solicitando la modificación del apartado segundo de la Orden ministerial de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), posteriormente modificada por la Orden ministerial de 28 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), en el sentido de ampliar los productos a exportar a otras variedades de turronec.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Se modifica el apartado segundo de la Orden ministerial de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), posteriormente modificada por Orden ministerial de 28 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero) por la que se concede a «Monerri Planelles, S. A.», el régimen de reposición de azúcar por exportación de turronec y dulces, que quedará redactado en la siguiente forma:

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turronec de «Jijona», «Alicante» y «Guirache» podrán importarse veintitrés kilos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turronec y para los mercados que las circunstancias aconsejen podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turronec, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turronec de «Yema», «Nieve», «Frutas», «Crema tostada», «Praliné vainilla», «Chocolate» y «Coco», mazapanes o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se concede a Jaime Segarra Cerdá el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de niñas previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Segarra Cerdá» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de niña (de más de 23 centímetros de longitud).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Empresa «Jaime Segarra Cerdá», con domicilio en Cura Abad, sin número, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en «box-calf», charoles, pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de niñas (de más de 23 centímetros de longitud).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles («box-calf», charol y tafilete).
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos.
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles uñas, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también tendrán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acogió al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competan.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 sobre concesión a la firma «Azulejos Vives, S. L.», de régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Vives, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Vives, S. L.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 26 de febrero de 1969, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.